

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00102-00
Auto Interlocutorio No. 471

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintiuno(2021).

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes defectos:

1)Indique con claridad el nombre del documento que aporta como título valor en esta demanda, por cuanto lo refiere como Título Valor No. VH-5007.

Si se trata de una LETRA DE CAMBIO como se lee en la parte izquierda del documento, también debe de referirlo de esa forma, tanto en los hechos y pretensiones de la demanda.

Es decir, LETRA DE CAMBIO y el número que la identifica.

2)Aporte un nuevo poder en el cual se indique el documento que aporta como Título Valor en esta demanda EJECUTIVA, si se trata de una LETRA DE CAMBIO de esa forma debe de citarlo con el número que menciona.

3)Se le solicita al apoderado judicial de la parte actora, que proceda a enviar copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la demandada señora CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. También debe enviar copia del escrito mediante el cual subsane los defectos de la demanda, de lo cual debe de informar a este Despacho.

4)Indique la dirección física del apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo indicado en el artículo 82 numeral 10. del C.G.P.

5)Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.

C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e437edaf3b92d40485f2ed615b7cf36c00c1e7ef82207256da8c1211092237f

Documento generado en 10/05/2021 03:40:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**